

Boletín Oficial Municipal N° 1606
Corrientes, 14 de Febrero de 2012

Ordenanzas:

N° 5619: Convenio Bilateral Programa Federal de Desendeudamiento.-

Res. N° 413: Promulga la Ordenanza N° 5619.-

N° 5620: Crea normativa que contemple cada una de las aristas necesarias para paliar el incremento de los casos de Leishmaniasis.

Res. N° 414: Promulga la Ordenanza N° 5620.

CONSIDERADNO:

Que, por la citada Ordenanza se crea una normativa que contemple cada una de las aristas necesarias para paliar el incremento de los casos de Leishmaniasis, atento a la situación de Emergencia en la Ciudad de Corrientes.

Que, la tenencia responsable y el cuidado sanitario de perros y gatos no solo con lleva al mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que, la Ordenanza deroga algunos artículos de la Ordenanza 5001 de fecha 24 de febrero de 2008, manteniendo vigentes otros en los términos previstos en la misma.

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y no formula objeciones o aclaraciones aconsejando la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades

conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 5620, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de febrero de 2012.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Argentinas» creado por el Decreto Nacional N° 660/2010, son extensibles al Municipio de la Ciudad de Corrientes por aplicación del artículo 8 del Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de Agosto de 2010 entre el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL.-

Que, el artículo 8 del Convenio Bilateral suscripto entre el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA de CORRIENTES dispuso: «*La Provincia se obliga a reestructurar la deuda que mantienen los municipios de ... Corrientes ..., en la medida que dichos municipios manifiesten su aceptación, asegurando igual trato al otorgado por el Estado Nacional a la Provincia respecto de las condiciones establecidas en el artículo 6° del presente*».-

Que, siendo una exigencia de las normas citadas, la correspondiente manifestación de aceptación de los Municipios, corresponde emitir la presente norma, a fin de ser que le sean aplicados al Municipio Capitalino los beneficios derivados de la Resolución Ministerial N° 33/2011, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir y suscribir los actos e instrumentos que sean necesarios para acceder a los nuevos beneficios impulsados por el Estado Nacional.-

Que en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 25 inc. 27 y 57, 106 y 107 de la Carta Orgánica Municipal, éste Honorable Concejo Deliberante se encuentra investido de las atribuciones

necesarias para el dictado de la presente.-

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ACEPTAR los beneficios otorgados por Resolución N° 33/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, extensibles a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme artículo 8 del Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de Agosto de 2010 entre el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL.

ART.-2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas pertinentes, como también a remitir los informes que sean necesarios para la suscripción de los acuerdos con el Estado de la Provincia de Corrientes, a fin de lograr la instrumentación y efectivización del beneficio referido en el Artículo 1 de la presente.-

ART.-3°: LA presente Ordenanza servirá de suficiente de norma de adhesión y aceptación a los nuevos beneficios dispuestos por Resolución Ministerial N° 33 en el marco del «Programa Federal de Desendeudamiento» creado por Decreto Nacional N° 660/10.-

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

elementos para la detección de la enfermedad en los animales sin propietarios, o que fueran secuestrados en la vía pública.

ART.-37°: RESPONSABILIZAR a los propietarios de animales de los gastos, de diagnóstico y prevención de Leishmaniasis.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES, APERCIBIMIENTO, MULTAS

ART. 38°: LA violación a las normas establecidas en los artículos de la presente ordenanza hará pasible a sus autores de una multa de cien (100) a mil (1000) unidades.

ART.-39°: QUIENES abandonen perros y/o gatos en la vía pública serán pasibles de una multa de cincuenta (50) a cien (100) unidades. En caso de reincidencia dentro de un plazo no mayor a un año, se aumenta en tres cuartos.

ART.-40°: QUIENES procedan de acuerdo lo establecido en el artículo 12° se les impondrá una multa de ochenta (80) a doscientos cincuenta (250) unidades.

ART.-41°: LAS personas enumeradas en el artículo 14° que

infrinjan las obligaciones impuestas, serán sancionadas con una pena de multa de cien (100) a trescientas (300) unidades.

ART.-42°: LA sanción podrá aumentar hasta el triple, cuando en incumplimiento de lo establecido por esta ordenanza haya puesto en inminente peligro la Salud de las Personas o causado daño.

ART.- 43°: LA falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme.

TÍTULO IX FONDO ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS

ART.-44°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir una cuenta especial que se denominará «Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis», creado por Ordenanza N° 5001/08.

ART.- 45°: ESTABLEZCASE que el Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis se integrará por:

- Aportes nacionales y provinciales;

- b) Aportes de particulares;
- c) Producto de multas y sanciones aplicadas en el marco de la presente Ordenanza;
- d) Cualquier otro aporte que se destine al efecto.

ART.-46°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la existencia de fondos para el cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que exista una partida específica incluida en el Presupuesto ordinario del Municipio.

ART.-47°: LA presente Ordenanza será aplicada en aquellos casos en que la patología hubiese sido detectada con anterioridad a su entrada en vigencia y cuyos efectos subsistan a la fecha de su aplicación.

ART.-48°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-49°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. - 50° : REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5620 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 9-02-2012.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 414 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-02-2012.

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 414
Corrientes, 13 de Febrero 2012

VISTO:

El Expediente N° 158-S-2012 y la Ordenanza N° 5620, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de febrero de 2012, y;

ORDENANZA N° 5619

Corrientes, 09 de Febrero de 2012

VISTO

El Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS», el Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de Agosto de 2010 entre el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL y lo dispuesto por Resolución N° 33 del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la Nación dictada en fecha 23/12/2011; Ordenanzas N° 5348 y N° 5362; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 creó el «Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas», con el objeto de reducir la deuda pública de las provincias con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda resultante.-

Que, el referido «Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas» fue instrumentado mediante Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de Agosto de 2010 entre el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORRIENTES.-

Que, mediante el artículo 8 del citado Convenio Bilateral la Provincia de Corrientes se obligó a asegurar las

condiciones del artículo 6 del Decreto Nacional N° 660/2010 a los Municipios, en la medida que dichos municipios manifiesten su aceptación.-

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes ingreso al referido Programa Federal Desendeudamiento, manifestando su aceptación a través de Ordenanza N° 5348/10 y concretando la instrumentación mediante Convenio Bilateral suscripto en fecha 30 de septiembre de 2010 entre la PROVINCIA DE CORRIENTES y la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, aprobado por Ordenanza N° 5362/10.-

Que, en fecha 23 de diciembre de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la Nación dictó la Resolución N° 33/2011, que en su artículo 1 inciso a) dispuso la extensión del Plazo de Gracia, que fenecía el 31/12/2011 (conf. artículo 6 del Decreto N° 660/2010), hasta el 31/12/2013, para el pago de los intereses y amortización de las deudas correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera 2010.-

Que, la referida Resolución N° 33/2011 expresó en su artículo 5 que: «*En todo lo no previsto en el presente acuerdo, serán de aplicación las demás Cláusulas de los Convenios Bilaterales celebrados ...*».

Que, por ende, los beneficios dispuestos por la Resolución Ministerial N° 33/2011 dictadas en el marco del «Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias

aclaraciones aconsejando la promulgación de la Ordenanza.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza Nº 5619, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 09 de Febrero de 2012.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Cra. AURORA CECILIA
CUSTIDIANO**

Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ORDENANZA Nº 5620

Corrientes, 09 de Febrero de 2012

VISTO:

La Ordenanza Nº 5001 del 24 de Febrero de 2008; la situación de Emergencia en la Ciudad de Corrientes, y el incremento de casos de Leishmaniasis, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Leishmaniasis es una enfermedad parasitaria transmitida por el *flebotomo* *Lutzomyia* que se cría en malezas, hojarasca con mucha humedad y en la basura acumulada.

Que, el insecto cuando succiona la sangre de un animal infestado ingiere también a estos parásitos, los cuales experimentan una serie de transformaciones en el flebotomo, el cual cuando vuelve a picar a otro animal o persona para ingerir sangre inocular dichos parásitos; sólo las hembras de estos mosquitos actúan como vectores de la enfermedad.

Que, las manifestaciones clínicas de la enfermedad van desde úlceras cutáneas que cicatrizan espontáneamente hasta formas fatales en las cuales se presenta inflamación severa del hígado y del bazo.

Que, la enfermedad por su naturaleza zoonótica, afecta tanto a animales como humanos. Sin embargo, los perros y gatos sirven como reservorios de la enfermedad para otros perros y para las personas y, en muchas ocasiones los animales pueden portar esta enfermedad de forma crónica e insidiosa sin manifestaciones clínicas, lo que imposibilita su diagnóstico y favorece el mantenimiento y la transmisión

y profesional abocados a la lucha contra la Leishmaniasis, serán sancionados con una multa, sin eximición de la obligación de dar cumplimiento a esta ordenanza por vía de los Juzgados competentes y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

ART.-30°: A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza las Autoridades Sanitarias competentes quedan facultadas para requerir el auxilio de la Fuerza Pública solicitando la orden del Juez competente para el **allanamiento** correspondiente.

**TÍTULO VII
ACCIONES PREVENTIVAS DE LA
ENFERMEDAD**

ART.- 31°: LA dirección, ejecución y supervisión de las tareas de prevención y lucha contra la Leishmaniasis en todo el ejido Municipal se reglarán por las disposiciones del presente Título. Las normas establecidas servirán de base para la confección de programas de acción y para la adopción de

medidas en todo aquello que provea al control sanitario.

ART.- 32°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan a fin de evitar focos infecciosos de Leishmaniasis deberá:

- a) Intensificar la esterilización de canes y felinos; (si conviene)
- b) Planificar las fumigaciones según estrictos criterios epidemiológicos y ecológicos;
- c) Intensificar las intimaciones y actuaciones a los propietarios de terrenos baldíos para el desmalezamiento de los mismos, en caso de no realizarlos sufrirán multas a establecer por el Honorable Concejo Deliberante;
- d) Llevar a cabo gestiones para el control de animales callejeros;
- f) Realizar campañas de concientización y difusión sobre la enfermedad, su prevención, control y riesgos;
- g) Recomendar a los propietarios de perros y gatos que los protejan poniéndoles un collar con repelente de mosquitos

comprobadamente eficaces.

h) Realizar testeos serológicos en perros de búsqueda activa a partir de la confirmación de un caso en un cordón sanitario correspondiente a los 2000 metros a la redonda según recomendaciones del Programa Nacional de Leishmaniasis.

ART.- 33°: COORDINAR, con el Ministerio de Salud Publica; las Fuerzas de Seguridad; Policía Provincial; Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, la instalación de una barrera para evitar el ingreso y egreso de canes infectados de Leishmaniasis a nuestro Municipio como así también dentro de la Provincia de Corrientes o de las Localidades vecinas donde se hubiere identificado la enfermedad, exigiendo a los propietarios de animales para el ingreso al ejido Municipal de Corrientes, certificado de Libre de Leishmaniasis, expedido por profesional veterinario. La validez de dicho certificado será de 30 días. No obstante la autoridad sanitaria local,

estará facultada para tomar muestras a animales que evidencien síntomas clínicos de la enfermedad. En caso de que el animal presente serología positiva a la enfermedad determinado por análisis de laboratorio y se compruebe la falsedad del certificado sanitario, el propietario se hará pasible de una multa y el animal deberá ser sometido a eutanasia con método no cruento.

El Director de Zoonosis esta facultado a denunciar al profesional actuante (veterinario) en caso de comprobarse irregularidades citadas en el párrafo anterior.

ART.-34°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a construir caniles para el alojamiento de animales sueltos en la vía pública.

ART.- 35°: PROVEER de transporte y elementos de sujeción para la detención de animales sueltos en la vía pública y/ o en domicilios donde se registre animales infectados con Leishmaniasis.

ART.-36°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para gestionar ante las autoridades competentes, la adquisición de los reactivos y demás

ART.-5°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

ART.-6°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5619 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 9-02-2012.

YPROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 413 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-02-2012.

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 413
Corrientes, 13 de Febrero de 2012**

VISTO:

El Expediente N° 135-S-2012 y la Ordenanza N° 5619, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de Febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, por la citada Ordenanza se aceptan los beneficios otorgados por la Resolución N° 33/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, extensibles a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme el artículo 8vo. Del Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de agosto de 2010, entre el Estado de la Provincia de Corrientes, y el Estado Nacional.-

Que, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas pertinentes, como también a remitir los informes que sean necesarios para la suscripción de los acuerdos con el Estado de la Provincia de Corrientes, a fin de lograr la instrumentación y efectivación del beneficio referido en el Artículo 1 de la presente.-

Que, la Ordenanza servirá de norma de adhesión y aceptación a los nuevos beneficios dispuestos por Resolución Ministerial N° 33 en el marco del «Programa Federal de Desendeudamiento», creado por Decreto Nacional N° 660/10.-

Que, la Dirección General de Secretaria Privada toma conocimiento de la misma y no formula objeciones o

(Registro Municipal de Perros Diagnosticados con la Enfermedad) y N° 18 (Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis) de la citada ordenanza se mantendrán vigentes, en los términos previstos en la presente ordenanza.

TÍTULO I

PREVENCIÓN Y CONTRALOR

ART.- 2°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a realizar las acciones necesarias para prevenir y/o controlar la Leishmaniasis, las que se registraran por la presente Ordenanza.

ART.- 3°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de las Secretarías de competencia amplíe su estructura funcional para incorporar todos aquellos profesionales técnicos y personal general, necesarios para cubrir las funciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, como así también la asignación de recursos y partidas necesarias para la construcción o mejoramiento de la estructura edilicia

disponible y la adquisición de equipos o insumos necesarios para la lucha contra esta zoonosis.

ART.- 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar convenios de colaboración tanto con Organismos Nacionales, como Provinciales y Municipales, como también con países limítrofes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART.- 5°: LA presente Ordenanza tiene por objeto el control de la Leishmaniasis, reglamentando los requisitos a la que se ajustará su tenencia, control, protección, circulación y sanciones, en todo el ámbito del Municipio.

TÍTULO II

PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS

ART.- 6°: CONTINUESE con el Programa Municipal de la Lucha contra la Leishmaniasis que se lleva a través de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Sancionado por la Ordenanza 5001/08

aislado del posible contacto con el vector a través de barreras físicas (caniles protegidos con mosquiteros) y ambientales (el can debe permanecer dentro del hogar a partir del atardecer y hasta dos horas después de la salida del sol), además debe ser tratado con los repelentes de insectos comprobadamente eficaces, bajo estricto control de un profesional veterinario, en forma quincenal, a costa del propietario, quien certificará con su firma las medidas dispuestas y efectivamente aplicadas. El propietario deberá mantener en buen estado de limpieza su domicilio, libre de malezas; asimismo deberá realizar fumigaciones mensuales. Estas acciones serán periódicamente supervisadas por la Dirección de Zoonosis. Si se comprobara el incumplimiento del aislamiento del animal, la Dirección de Zoonosis estará habilitada al secuestro del mismo, y en caso de no ser corregida la situación por su propietario, se podrá

proceder a la eutanasia por métodos no cruentos.

ART.- 23°: TODO propietario de animal en que se haya detectado la enfermedad, que no optare por la eutanasia del animal, se halla obligado a someterlo al tratamiento correspondiente con necesaria intervención (asesoramiento y control) de un profesional veterinario matriculado.

ART.- 24°: PROHIBESE el tratamiento de la Leishmaniasis animal con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano. Asimismo se prohíbe el uso de drogas Leishmaiostaticas en el tratamiento de la Leishmaniasis animal.

ART.- 25°: EL control de la enfermedad u otras patologías será gratuito para aquellos propietarios de animales enfermos que optaren por la no eutanasia, y estén imposibilitados económicamente de acceder al mismo; todo ello previa presentación de certificado de pobreza y/o certificación que lo acredite como beneficiario de algunos de los planes sociales vigentes.

En los casos citados en el párrafo anterior, la Municipalidad deberá

ofrecer la eutanasia del can enfermo, de manera gratuita.

ART.- 26°: TODO profesional veterinario que se halle a cargo del control de un animal con Leishmaniasis, está obligado a comunicarlo ante la Autoridad Sanitaria Municipal aquellos casos en que los propietarios de los perros infectados no cumplieren las prescripciones médico-veterinarias impartidas para el aislamiento y control del can afectado o lo abandonaren.

ART.- 27°: TODO propietario de animal infestado con la enfermedad y bajo tratamiento que no cumpliera con las prescripciones médico veterinarias impartidas por el profesional actuante o a cargo, o abandonare las medidas de aislamiento, se hará pasible de las multas que establece la presente, quedando además la Municipalidad habilitada para el secuestro y posterior sacrificio del animal.

ART.-28°: SIN perjuicio de las instrucciones médico veterinarias impartidas según el criterio de cada profesional, las mismas deberán contemplar

medidas para evitar que el mismo sea fuente o reservorio de la enfermedad, propague la misma a sus congéneres y transmita la enfermedad a los seres humanos bajo las siguientes medidas o lineamientos:

a) Mantener en perfecto estado de higiene y limpieza el hábitat del animal y domicilio.

b) Realizar **d e s i n s e c t a c i o n e s** periódicas, certificadas por empresas habilitadas del Municipio, con productos y equipos autorizados para tal fin.

c) Mantener al animal libre tanto de parásitos infectantes de Leishmaniasis (análisis periódicos) así contra la picadura de vector, certificadas por el profesional.

ART.-29° LOS propietarios, cuidadores y/o tenedores de animales **c o m p r o b a d a m e n t e** enfermos y/o sospechosos, que no dieran cumplimiento a lo normado por esta ordenanza, que dificultares su cumplimiento, que ocultaran, abandonaran, regalaran o vendieran animal, que se negasen a atender al personal técnico

de la enfermedad a otros animales y al hombre. Los caninos infectados son la principal fuente de infección poniendo en riesgo la transmisión al ser humano. Asimismo involucra al hombre como huésped accidental, siendo esta una enfermedad grave y de complicaciones mortales.

Que, se presenta en tres formas: cutánea, que provoca úlceras en la piel en el lugar donde picó el insecto; mucosa, que puede aparecer después de la curación de la cutánea y puede provocar graves complicaciones; y visceral, que puede ser letal porque invade órganos internos, provoca fiebre, pérdida de peso y un aumento del tamaño del bazo y del hígado.

Que, al no haber un tratamiento eficaz en Leishmaniasis visceral de los caninos infestados se convierten en el principal reservorio de la enfermedad y que los lleva a la muerte inexorablemente.

Que, atento a lo expresado y al grado de avance de la enfermedad en diferentes provincias argentinas es ineludible tomar medidas al respecto y preservar los elementos que permitan el tratamiento de este padecimiento en seres humanos.

Que, asimismo, resulta imprescindible la creación de una normativa que contemple cada una de las aristas necesarias para paliar esta terrible afección, un marco legal que permita además lograr acuerdos y convenios entre las áreas de competencia y también países limítrofes, llevar a cabo las investigaciones

pertinentes e incrementar los recursos humanos y económicos a efectos de prevenir y controlar la Leishmaniasis.

Que, la misma se puede prevenir y para ellos es necesario establecer normas que reglamenten el control, las responsabilidades y las medidas higiénicas sanitarias, así como las sanciones, en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la tenencia responsable y el cuidado sanitario de perros y gatos no sólo conllevan el mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, actuar sobre temas relacionados a la Salud, Seguridad e Higiene.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART.-1°: DEROGAR los Arts. N° 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de la Ordenanza N° 5001 de fecha 24 de Febrero de 2008. Los artículos N° 3 (Programa Municipal de Lucha contra la Leishmaniasis), N° 6

ART.-11°: PROHÍBESE la deambulaci3n de animales sueltos en todo el ejido municipal y los que sean hallados en contravenci3n a esta disposici3n ser3n **c o n s i d e r a d o s** vagabundos. Tambi3n ser3n considerados vagabundos los que se encuentren en terrenos o propiedades particulares, que no se hallen **c o r r e c t a m e n t e** resguardados.

ART.- 12°: LOS animales abandonados en la v3a p3blica ser3n capturados por personal municipal capacitado a tal fin. Estos ser3n alojados en las instalaciones que la Direcci3n de Zoonosis determine a tal fin. Se verificar3 si tienen dueños y se les dar3 cinco (5) d3as para su retiro previa regularizaci3n del pago seg3n conste en acta de **i n f r a c c i 3 n** correspondiente. Caso contrario los animales pasar3n a estar a cargo del M3dico Veterinario Municipal quien determinar3 la viabilidad sanitaria de los animales a trav3s de todos los ex3menes cl3nicos y de **l a b o r a t o r i o** complementarios aprobados por las 3reas

competentes. Acreditada la existencia de la enfermedad en los animales, 3stos ser3n sometidos a eutanasia. Dicha decisi3n ser3 rubricada por el profesional responsable del 3rea correspondiente.

En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo Municipal tendr3 la facultad de determinar el destino del animal.

La Municipalidad no se responsabiliza por accidente alguno que pueda ocurrirle a los animales capturados en la v3a p3blica.

Los gastos que pudiera demandar tales acciones (traslado del animal, mantenimiento del mismo, reactivos y/o medicamentos) deber3n ser reembolsados por el propietario del animal a la Municipalidad, quien podr3 retener al animal hasta tanto no sean efectuados dichos pagos, todo ello sin perjuicio de que los mismos podr3n ser cobrados judicialmente por juicio ejecutivo.

ART.- 13°: LAS personas que dificulten el normal desempeño del personal afectado a las tareas de recolecci3n u observaci3n de perros, en cualquier forma que sea, se

har3n pasibles de multas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderlas por atentar contra la Salud P3blica.

ART.- 14°: A partir de la sanci3n de la presente Ordenanza todos los animales dados en adopci3n, obsequiados, vendidos, tra3dos del extranjero o no, de vecinos, criaderos, ventas de mascotas, veterinarias, pet's shops, de distintas ONGs, Asociaciones Protectoras de Animales, entes P3blicos o Privados, deber3n tener un certificado de «Libre de Leishmaniasis», no debe tener una antig3edad mayor de 6 meses, refrendado por un M3dico Veterinario matriculado.

T3TULO V DENUNCIA

ART.-15°: ES obligatoria la notificaci3n ante la autoridad sanitaria Municipal de todos los casos de Leishmaniasis:
a) El m3dico que en una instituci3n p3blica asista o haya asistido al enfermo o portador o hubiere practicado su

reconocimiento o el de su cad3ver;

b) El m3dico veterinario, cuando se trate, en los mismos supuestos, de animales;

c) El laboratorista y el an3tomo pat3logo que en una instituci3n p3blica haya realizado ex3menes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad.

ART.- 16°: DEBER3N comunicar la existencia de casos sospechosos de enfermedad en la persona y en animales, el odont3logo, obstetra y el kines3logo y/ o los que ejercen alguna de las ramas auxiliares de las ciencias m3dicas en instituciones p3blicas. La notificaci3n y comunicaci3n de las enfermedades ser3n dirigidas a la autoridad sanitaria m3s pr3xima.

ART.- 17°: LA notificaci3n debe hacerse por las personas comprendidas en el art3culo 14°, siempre por escrito.

ART.- 18°: TODO ciudadano al solo conocimiento de que alg3n animal se halle infectado con la enfermedad estar3 obligado a denunciar el hecho ante la Municipalidad, asimismo el personal policial, en caso de tomar conocimiento de la

existencia de un animal enfermo, a modo de colaboración, dará cuenta de ésta circunstancia a la Municipalidad.

ART.-19°: LAS notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado. La información deberá efectuarse dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento.

La notificación debe contener los datos que permitan la localización e individualización de persona o animal enfermo y de la fuente de infección; fecha de iniciación probable; origen supuesto o comprobado; forma clínica de la enfermedad y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización de la persona que hace la notificación. Cuando se trate de reconocimiento de cadáveres, deben incluir, además, las fecha probable en que se produjo el deceso.

La comunicación debe contener los datos que permitan la localización e individualización de la persona o animal enfermo, y reunir la mayor cantidad de información

vinculada a la enfermedad, así como también la individualización del informante.

ART.- 20°: RECIBIDA la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y a la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la Salud Pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la Salud.

ART.-21°: EL régimen de notificaciones obligatoria de la enfermedad se hará en concordancia con la Ley N° 15.465, reglamentado por el Decreto Nacional N° 2771/79, incorporación de normas de la SINAVE por Resolución Ministerial 394/99.

TÍTULO VI TRATAMIENTO

ART.- 22°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente exigirá a los propietarios de animales comprobada mente infestados efectuar la eutanasia de los mismos si estos no cumplen con las normas de prevención, es decir que el animal sea

ART.- 7°: EL Programa Municipal de Lucha contra la Leishmaniasis se adhiere al Programa Nacional de Leishmaniasis del Ministerio de Salud de la Nación y se registrará según su Manual de Procedimientos (Resolución Ministerio de Salud 386/2004) y sus revisiones posteriores. También se adhiere al «Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos» (Decreto Nacional 1088/2011)

ART.- 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas permanentes explicativas y de concientización a la población sobre la enfermedad, prevención, cuidados a tener en cuenta con los animales, los que se efectuarán a través de los distintos medios masivos de comunicación (radiales, televisivos, gráficos, folleterías, otros).

TÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTAS

ART.- 9°: CONTINUESE con el Registro Municipal de perros y gatos diagnosticados con la

enfermedad, como así a los propietarios de los mismos, tanto en el ámbito privado como los que se detectan a través de análisis realizados en laboratorios de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNNE, sancionado por la Ordenanza 5001/08.

El Registro identificará los siguientes datos:

- características del animal;
- fecha de detección de la enfermedad;
- nombre y domicilio del propietario;
- profesional veterinario a cargo del diagnóstico.

TÍTULO IV PROHIBICIONES

ART.- 10°: A los efectos de establecer la responsabilidad de los dueños de animales a quienes alcancen las disposiciones de la presente Ordenanza y proceder a aplicar las penalidades emergentes de las infracciones establecidas en la misma, se determina que por dueño o tenedor del animal, se considerará a la persona física jurídica que de asilo temporario o mantenga en forma permanente en su domicilio.